1548
ATHA-DAH-EVAR-013-003-08

En dei nõe amen — notorio sea a todos los q
este publico y instrumento vieren como el lugar de Villanue
a mco dias del mes de Ag.to como del nro amo de mil y quinientos
e quarenta e ocho años estando en el dicho lugar
de el muy ill.e señor Cardenal Pedro de Vala co Capis al
pres.te visitador general por la yglesia e arçidiano nazgo de
Calatrava por el y su ll.do señor don Diego Gomez de Fuenseca e
de Balagno de Andrade e Mendoza e don de Valenzuela
de mi fe y de los testigos e escriuano de yuso nombrados e
testigos y abajo escriptos parecieron ante mi presentes el S.r Ba
zagona señor de la Casa fuerte del lugar de Villanueva de la
Vera e Juan de Mora e Pedro de Medina Villa Can en la
yglesia colegial e Juan de Villa Franca e Blas y otros vecinos
de la villa de Santiago e Damian del dicho lugar de Villa
nueva e otros muchos de pueblo e muy de la clerecia e Juan
de la Puente e Juan de Buiznuesta e otros muchos vecinos
del dicho pueblo e otros muchos de fuera e otros de
la tierra e otros muchos

Vezinos e moradores del dicho lugar de Villanueva los seglares
dixeron que por quanto ellos tenian de hazer e edificar
de nuevo una yglesia para el dicho pueblo de
Villanueva por ruyna de la vieja y otros diversos y
tas cosas que para ello a ma asi por estar la yglesia
al presente tuyan para se caer y muy de hazerse ya
brar e dezir en ella los oficios divinos como por estar si
tuada en lugar no a propo para el dicho pueblo se
gun mas largamente se contiene el auto que el dicho
juez a ma posado — por quanto no se a hecho allado un
allado el dicho pueblo lugar mas a propo y

hazer e edificar la dicha yglesia e capilla en un suelo heredad del
dicho señor don Zaragoza en su hazienda propia como dicho es y en
la de segundo que este año fenecio y muchas otras personas que ello
a mandado y quieren bienes que a los de dezen en cima el campo y la
cantera por respeto de lo del dicho señor don Zaragoza y su casa ~~lo mismo lo~~ el sentido de dos cuer
nos e en dar el dicho suelo para si por respeto de la
calidad e premynencia de su persona e casa y pagados y puesto
que las dichas yglesias antiguas y tienen que los sus dichos dineros
fueran otros dineros como dicho al dicho señor don Zaragoza
a esta yglesia capilla mayor en esta manera a tiene
a saber que la cabecera de la ~~capilla~~ de dicha capilla se haga de
hazer el medio della ~~del~~ altar mayor ya el qual se han de
hazer de cabo en redondo
hes gradas de piedra en derecho de las quales a la ma
mano de la epistola se haga de hazer como altar que tenga como grada
de altar como anchor que pare aere de ser de tenyble y a la ~~mano~~ bra
yte y a la otra que del dicho altar mayor ha de quedar y estar descompa
do para ser hecho del dicho altar, donde las dichas ~~gradas~~ gradas
del dicho altar mayor que han de llegar de cabo en cabo co
mo dicho es a la mano del evangelio de la dicha capilla ma
yor en derecho del dicho altar pegada a las dichas gradas del altar mude
pies de ancho y otros medio de alto e que atrabiese toda la yglesia
de la dicha capilla mayor derecho al dicho altar de la
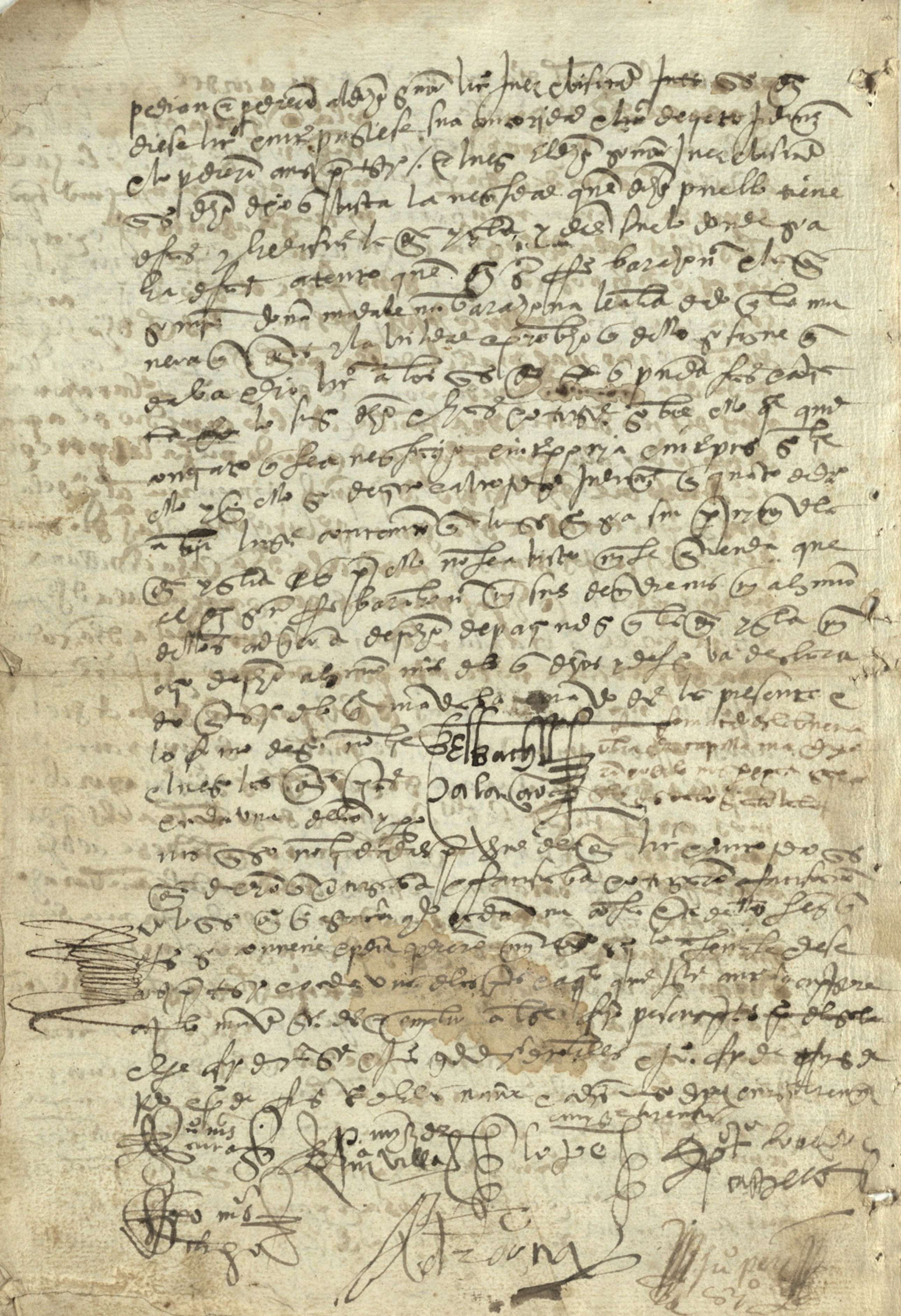
capilla la qual dha grada de ya arriba
y de la dha grada al cuerpo de la capilla o q dela dha grada a
tabla mynguno vezino nyvezina hijo nyhijos del dho lugar
de villanueva nyde otra persona alguna agora nyenlo venidero
se pueda enterrar nyenterre nytenga asenta nyen
los hijos dela dha yglesia tengan asenta nyen los
otros cuerpos dhos nos otros sino fuere el dho s. duque bara
gona y las su muger e hijos y descendientes del dho lugar
señalado y no mas y allende desto que el dho sr duque de arriba
su hijo dha ~~[illegible]~~ puede poner el dho señor duque baraçona
y los dessendientes vna tumba o bulto en medio de aquel
sitio o dey alli en la pared o donde mejor les pareçiere
de manera del dho sitio a q que no impidan alguna de las
dhas sepulturas el dho señor duque baraçona o las su mu
ger o los otros señores q fuere de la dha casa de villanueva
nyhijos sucesores o sus mayores den e pagen ala dha yglesia
por el q tuvieren y a ver tura dela dha cada
vna sepultura mill mrs por cada vno y si fuere otros
sus menores o sus legatarios o sus herederos o sean de siete
años arriba que pueden mrs el que al dho sitio y parte de
capilla suso declarado dieren los dhos mayordomos
mrs hijos bienes y vezinos suso nombrados q dis
ban o dieren y asentaren o sentiere o se hiziere al dho
señor duque baraçona o sus obra madera o baraçona
o agua o otro o otras de tendientes en la forma suso
dha por quanto sus mrs o sus de sucesores o antecesores
o quien tenyan su nenza o de la tenyan las y otras q se era
o a mas sido el dho lugar y en ello pensare o gravare
aun del dho suelo y tierra y heredad o los dhos señores
duque baraçona o dueña madalena baraçona
hazer o deshazer la dha y otra o cualquier tiempo dello por ser
como sera su señor y dio o de su propia serenidad y lo que asi
hazer o efectuar o cada vna o parte dello y ya o se
fuere o se hiziere ya agora y en todo tiempo de mas de dicho